



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 718/80

AUTORIZAN UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS POR
HASTA LA SUMA DE 500 MILLONES DE DOLARES

El Poder Ejecutivo Nacional dispuso que, en su carácter de agente financiero del Estado, el Banco Central de la República Argentina, procederá a emitir títulos al portador y negociables en bolsa denominados "Bonos Externos - 1980", de interés variable, a diez años de plazo y hasta la suma de 500.000.000 de dólares estadounidenses valor nominal.

El Decreto respectivo, que lleva el número 1.504, establece que los referidos bonos podrán emitirse en una o varias series, que dando facultado el Banco Central de la República Argentina para disponer cada emisión en la oportunidad y por el importe que considere conveniente, según las condiciones del mercado.

En los considerandos de la medida señala que, el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de agente financiero del Estado y asesor económico del Poder Ejecutivo Nacional ha aconsejado la mencionada operación con miras a mantener una oferta diversificada de activos financieros por parte del Gobierno Nacional.

El texto íntegro del Decreto N° 1.504 es el siguiente:

VISTO que resulta oportuno disponer una nueva emisión de títulos de la deuda pública denominados "Bonos Externos", con el objeto de atender erogaciones que por disposición local deben cubrirse con el producido de empréstitos: y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico del Poder Ejecutivo Nacional ha aconsejado la referida operación - con miras a mantener una oferta diversificada de activos financieros por parte del Gobierno Nacional.

Que la emisión de los mencionados valores encuadra - en las disposiciones de las Leyes nros. 19.686 y 21.749 y en el artículo 22 de la Ley n° 22.802.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado, procederá a emitir, en títulos al portador y negociables en bolsa denominados "BONOS DE TERMINO - 180", de interés variable, a DIOS (18) años de plazo y hasta la suma de QUINIENTOS MILONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (us. 500.000.000.- y/c.).

ARTICULO 2° - Dichos bonos podrán emitirse en una o varias series, quedando facultado el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para disponer cada emisión en la oportunidad y por el importe que considere conveniente, según las condiciones del mercado, previo conocimiento de la SECRETARIA DE TRABAJO DE LA CIBINDA e inscripción por parte de la COMISARIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° - Cada serie se emitirá en las siguientes condicio nes:

- a) Renta: Se abonará semestralmente por períodos vencidos. El primer vencimiento tendrá lugar a los SEIS (6) meses contados desde la fecha de emisión. El tipo de interés que deven gerán los Bonos será igual a la tasa que rija para los depósitos en euros dólares a CIENTO CINCUENTA (100) días de plazo -

/// -3- (Autorizan una emisión de bonos...)

en el mercado interbancario de Londres. Dicha tasa será establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre la base del promedio que surja de las tasas aceptadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas SIETE (7) días hábiles antes de comenzar cada período de renta.

- b) Amortización: Se efectuará sobre cada Bono en CINCO (5) cuotas anuales y sucesivas del OCHO OCHO CINCO POR CIENTO (8,85%) cada una, con vencimiento la primera a los TRES (3) años contados desde la fecha de emisión.
- c) Servicios Financieros: Serán pagados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en Buenos Aires e mediante transferencias sobre las plazas de Nueva York, Londres, Frankfurt e Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en tales casos a opción de los respectivos tenedores.

A fin de obtener el pago en una moneda distinta a la de emisión -dólares estadounidenses- los cupones de renta y amortización deberán ser presentados al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CINCUENTA (50) días antes del vencimiento, con

la orden irrevocable de cobrar dichos servicios en la moneda indicada por los respectivos tenedores. Todo cupón no presentado con la citada anticipación será pagado en la moneda de emisión.

- d) Colocación: En las formas, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- e) Rescate Anticipado: El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, por el valor del capital adeudado más los intereses devengados.
- f) Exenciones Impositivas: Los "BONOS ENTRENCO - 1980", así como su renta, gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

/// 4- (Autorizan una emisión de bonos...)

g) Comisiones: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades intermediarias por las colocaciones que efectúen por cuenta de terceros. Dicha comisión se fijará de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

Asimismo, el mencionado Banco percibirá una comisión de VEINTI CINCO CENESIMOS POR CIENTO (0,25%) sobre el monto colocado de dichos Bonos, en retribución de sus tareas de estudio y organización.

ARTICULO 4° - Por conducto de la Casa de Moneda de la Nación o mediante la contratación con empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los Bonos de cada serie que se emita, según la distribución y numeración que indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como también se confeccionarán los respectivos registros numéricos.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el mencionado Banco, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

ARTICULO 5° - El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a las bolsas de comercio la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

ARTICULO 6° - Por los gastos que irroguen las tareas vincula-

/// -5- (Autorizan una emision de bonos,..)

des con la emision de los "BONOS EXTEROS - 1980", el BANCO -
CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podra debitar las cuentas o
ficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE ESTADO DE HA-
CIENDA que oportunamente se convenga.

ARTICULO 7° - La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomara la in-
tervencion que le compete.

ARTICULO 8° - Comuniquese, publíquese, dese a la Direccion Na-
cional del Registro Oficial y archívase.

Buenos Aires, 30 de julio de 1980.-



Teófilo ARISTIDES R. ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION